



Expediente: **13029349 13028700 13028739**

Radicado: **AU-01774-2025**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **08/05/2025** Hora: **12:14:26** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNOS EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0523-2003 del 08 de octubre de 2003, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **GUSTAVO ALBERTO BOTERO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.588, un caudal total de 0,010 L/seg, a derivarse de la fuente "Las Brisas", en beneficio de predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-0011057, ubicado en la vereda Piedras del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de cinco (05) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 13029349)
2. Que mediante Resolución 131-0054-2002 del 21 de febrero de 2002, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **FLOR MARINA RODRIGUEZ GÓMEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.226.915, un caudal total de 0.030 L/seg, a derivarse de la fuente "Otro mundo", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-0010029, ubicada en la vereda Payuco del municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 13028700)
3. Que mediante Resolución 131-0043-2002 del 18 de febrero de 2002, la Corporación **OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **HERIBERTO ALVAREZ HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 680.984, un caudal total de 0.015 L/seg, a derivarse de la fuente "Sin Nombre", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-0009139, ubicado en la vereda Payuco del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 13028739)
4. Que mediante Resolución 6925 del 01 de diciembre de 1995, la Corporación **OTORGÓ** un permiso de vertimientos, a la sociedad **INDUSTRIA TANN LTDA**, a través de su representante legal, permiso de vertimientos para los líquidos para las aguas residuales domésticas e industriales, a descargarse en el predio ubicado en el municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de dos (02) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo. (Expediente 13021069)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias contenidas dentro de los Expedientes 13029349, 13028700, 13028739, 13021069, puede concluir que el término de vigencia de las Concesiones de Agua, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fue por un término de **cinco (05) y diez (10) años**

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones."

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado..."

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron las Concesiones de Agua, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números 13029349, 13028700, 13028739, 13021069

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales número 13029349, 13028700, 13028739, 13021069, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados.



**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ANA MARIA CARDONA MACIA**  
Directora (E) Regional Valles De San Nicolás

**Expedientes: 13029349, 13028700, 13028739, 13021069**

Asunto: Archivo Concesión de Aguas

Proyectó: Alejandra Castrillón

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 01-04-2025

EL HOMBRE POR NATURALEZA  
**Cornare**  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

